



*Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

OPINION CONSULTIVA N° 13

BUENOS AIRES, 10 7 ENE 2000

La presente opinión consultiva se emite en respuesta a la presentación efectuada por las empresas DUKE ENERGY GROUP, INC (DEG) y GENER S A en la que describen una operación por la que la primera de las firmas transferiría a la segunda la totalidad de las acciones que posee en DUKE HIDRONOR, INC (DHI)

Manifiestan que DUKE HIDRONOR, INC. (DHI) es titular del 100% del paquete accionario de DUKE HIDRONOR (Caymans) LTD, sociedad constituida en las Islas Caimanes, propietaria del 16,54% de las acciones de Hidroneuquén S.A., firma que posee el 59% de las acciones de Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A.

Agregan que actualmente GENER S.A. es propietaria del 26,74% de las acciones de Hidroneuquén S.A. y que se encuentra bajo estudio de la Comisión su oferta para la adquisición de la participación accionaria de Transalta Energy de Argentina. Esta última empresa es titular del 26,74% de las acciones de Hidroneuquén S.A. Aclaran que en la oferta, GENER S.A. se ha reservado la facultad de transferir a una tercera persona el derecho a comprar hasta el 49% de la participación involucrada en la oferta.

Solicitan a esta Comisión se les confirme si la operación de compra del paquete accionario de Duke Energy Group, Inc por parte de GENER S.A. estaría exceptuada de la obligación de notificar dispuesta en el artículo 8° de la Ley N° 25 156 en virtud de lo dispuesto por el inc a) del artículo 10, dado que GENER S.A. ya posee el 26,74% de Hidroneuquén S.A. y ha notificado la oferta por la compra de una empresa que detenta un porcentaje idéntico en el paquete accionario de esta firma.

Previo a todo, esta Comisión Nacional aclara que la presente se emite teniendo en consideración las circunstancias relacionadas en la misma por lo que cualquier modificación, alteración u omisión en la descripción realizada, torna inaplicable la opinión que se brinda

Surge de la notificación presentada por GENER S.A. en el Expte CONC N° 064-020996/99 que esa empresa ejercerá la opción de transferencia del derecho de compra de acciones a un tercero por el 2,48% del paquete involucrado en la oferta de compra a Transalta (26,74%). Por lo tanto, de aprobarse la operación de concentración que tramita por el citado expediente y en tanto GENER S.A. no haga uso adicional de su opción de transferir a terceros el derecho a compra de hasta el 49% del citado paquete accionario, sino sólo el denunciado, GENER S.A. ya tendría más del 50% del paquete accionario de Hidroneuquén S.A.

SP
CA
D



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Consecuentemente, la operación quedaría encuadrada en la exención a la obligación de notificar establecida en el artículo 10, inc a) de la Ley N° 25 156

LIC. KARINA PRIETO
VOCAL

Dr. DIEGO PETREGOLLA
Candidato Honorario de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE

Dr. MARIA VIVIANA QUEVEDO
VOCAL

Dr. ERNESTO CIONFRINI
VOCAL